nocimiento al Consejo por haber aprobado el proyecto de resolución que presenté.

El Consejo se encuentra dando sus primeros pasos. Todavía no ha tenido ocasión de examinar el informe del Comité de Expertos que está preparando el proyecto de reglamento. Cualquiera que sea el informe que presente dicho Comité, espero que el Consejo tenga siempre presente que el reglamento no es más que un medio para permitirle cumplir los propósitos de la Carta. No debemos ser esclavos de ningún método determinado en la tarea de cumplir las finalidades de la Carta.

La Carta declara ya en su primer artículo que es propósito de las Naciones Unidas "... lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz". Luego establece el párrafo 4 del Artículo 1 que la Organización deberá "... servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones Unidas por alcanzar estos propósitos comunes", o sea los anteriormente definidos.

En esta cuestión, la semana pasada, el Consejo resolvió por unanimidad seguir el método de pedir informes, a través del Secretario General, al Gobierno del Irán y al Gobierno de la URSS, por conducto de sus representantes. Podríamos haber dispuesto una investigación y enviado a una persona o a una comisión al Irán para que informase en alguna fecha lejana, y sin duda habría tenido que ser lejana. El Consejo siguió otro curso, que ha dado por resultado el que la Organización sirva hoy realmente de centro para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar los propósitos comunes.

Mucho me place que el representante del Irán haya declarado que, en vista de la resolución adoptada por el Consejo, no pide que se adopte medida alguna respecto a la declaración hecha en su carta sobre la ingerencia de agentes de la URSS en el Gobierno del Irán. Después de todo, el retiro incondicional de las tropas es el único método razonable de liquidar cualquier cuestión de ingerencia extranjera en el Gobierno del Irán.

Esto se ha cumplido, en opinión del Consejo, y sé que todos los miembros se sentirán muy complacidos de que hayamos alcanzado ese fin, cualquiera que sea el método empleado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No hay ninguna otra cuestión en el orden del día de hoy.

Tengo entendido que el Comité de Expertos encargado de revisar el reglamento tiene listo un informe provisional, que será distribuído a los miembros dentro de uno o dos días. A fin de dejarles algún tiempo para estudiarlo detenidamente, como sin duda desean, me parece que conviene fijar para el martes a las 15 horas la próxima sesión del Consejo.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas

TRIGESIMOPRIMERA SESION

Celebrada en Hunter College, Nueva York, el martes 9 de abril de 1946, a las 15 horas.

Presidente: Sr. QUO Tai-chi (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

23. Orden del día provisional (documento S/31)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Presidente del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad sobre el reglamento provisional (documento S/29).

24. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

25. Reglamento provisional: texto revisado por el Comité de Expertos

Por invitación del Presidente, el Sr. Liang, Presidente del Comité de Expertos, toma asiento a la Mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo preguntar al Sr. Liang si, aparte del informe original del Comité, que ha sido presentado al Consejo y distribuído por el Secretario General, tiene alguna observación que hacer antes que procedamos a examinar el reglamento propuesto.

Sr. LIANG (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del inglés): Agradezco al Presidente que me dé la oportunidad de hacer algunas observaciones complementarias.

El reglamento que ahora recomienda el Comité de Expertos es resultado de la labor realizada por el Comité en Londres, que figura en el documento S/6 1/, y en Nueva York. Por consiguiente, no deben hacerse comparaciones entre las dos etapas de la labor del Comité, sino entre las recomendaciones del Comité en su totalidad y el reglamento que ahora aplica el Conse-

1/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 1a.

jo de Seguridad (documento S/28)2/, redactado por la Comisión preparatoria de las Naciones Unidas y aprobado provisionalmente por el Consejo de Seguridad para su propio uso.

1) Sesiones: Los artículos relacionados con las sesiones han sido refundidos por el Comité. En la primera reunión celebrada en Londres por el Comité de Expertos, se hizo evidente que no era posible establecer una distinción clara entre las sesiones ordinarias, extraordinarias y periódicas previstas en el reglamento provisional en vigor.

No se creía posible llenar las lagunas que existían en los artículos 1, 2 y 3, de fundarse en esa distinción. El Comité no consideró conveniente hacer distinción alguna entre las sesiones del Consejo de Seguridad, salvo la relacionada con las sesiones periódicas previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta. La forma que ahora se recomienda dar al artículo 1 aclara completamente este punto.

2) Orden del día: En cuanto a los artículos relacionados con el orden del día, el Comité desea establecer claramente: a) la forma en que se ha de plantear un asunto ante el Consejo, b) el significado exacto de la expresión "orden del día", y c) el procedimiento que ha de seguir el Consejo con respecto a las cuestiones cuyo examen no se haya concluído o se encuentre aplazado, por oposición a las cuestiones nuevas.

El artículo 6, en la forma que se recomienda, estipula que incumbe al Secretario General la función de señalar las cuestiones a la atención de los representantes que integran el Consejo de Seguridad y hace obligatorio el ejercicio de esa función.

Se proteje al Consejo contra la presentación de cuestiones que no hayan sido puestas en conocimiento de los representantes. En efecto, el artículo 7 dispone expresamente el tipo de cuestiones que pueden incluirse en el orden del día provisional.

En el curso de las deliberaciones del Comité, se puso de relieve que no existía una definición clara del término "orden del día". Por una parte, se había sugerido que "orden del día" se aplicara a la lista de cuestiones que el Consejo debía considerar en una sesión determinada. Por otra parte, se había opinado que ese término podía aplicarse también a todas las cuestiones pendientes de consideración del Consejo.

Después de un detenido examen se acordó que el término "orden del día provisional" se aplicara solamente a la lista de temas propuesta para su consideración por el Consejo en una sesión determinada. Para facilitar la tarea de los miembros del Consejo de Seguridad, el Secretario General habrá de comunicar semanalmente una relación sumaria de todos los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

El Comité propone asimismo que, salvo en los casos en que el Consejo decida expresamente lo contrario, los temas cuyo examen no quede concluído en una sesión se incluyan automáticamente en el orden del día de la sesión inmediata. En el artículo 10 se usa deliberadamente el término "orden del día". Este artículo significa que la continuación del examen de los temas pendientes de una sesión formará parte del orden del día de la sesión siguiente.

Naturalmente, los temas así incluídos en el orden del día provisional de una sesión no podrán ser objeto de nuevo debate en relación con la aprobación del orden del día de esa sesión. En opinión del Comité, debe dejarse que el Secretario General, al redactar el orden del día provisional de una sesión, indique, por una parte, las nuevas cuestiones sometidas a la consideración del Consejo en virtud del artículo 6, y por otra, las cuestiones que hayan quedado pendientes de la sesión anterior o que el Consejo haya decidido previamente considerar en esa sesión.

Por lo que se refiere al término "orden del día provisional" que figura en el artículo 12 en relación con las reuniones periódicas, el Comité opina que se refiere a todas las sesiones de una reunión periódica. Acaso el Consejo haya de reunirse varias veces en el curso de una reunión periódica y por consiguiente la aprobación del orden del día provisional de una reunión periódica se aplica a todas las distintas sesiones hasta que la reunión periódica en cuestión llegue a su término.

3) Credenciales: El reglamento en vigor en el Consejo de Seguridad no contiene ninguna disposición sobre la verificación de poderes. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en las reuniones del Consejo de Seguridad, el Comité considera necesario recomendar ciertas normas al respecto.

Al así hacerlo, el Comité desea, a) facilitar la asistencia de los Primeros Ministros o Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Consejo, y b) hacer una distinción entre las credenciales de los representantes de los miembros del Consejo y las de los representantes de los Estados invitados a participar en las deliberaciones del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo agradecer al Presidente del Comité de Expertos las aclaraciones que acaba de hacer. Creo que ahora podremos proceder a leer, capítulo por capítulo, el reglamento provisional que el Comité ha recomendado a nuestra consideración.

Ruego al Sr. Sobolev, Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad, que lea los artículos 1 a 5 del reglamento provisional que se nos ha recomendado y que se refieren a las sesiones del Consejo de Seguridad.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido del inglés): El capítulo I del documento S/29 dice así:

"I. SESIONES

"Artículo 1

"Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no podrá exceder de catorce días.

"Artículo 2

"El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a solicitud de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

2/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 1, sección 4.

"Artículo 3

"El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

"Artículo 4

"Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán... 3/.

"Artículo 5

"Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

"Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar."

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): No tengo observaciones que hacer a las normas reglamentarias que acaban de leerse. Acepto el texto preparado por el Comité de Expertos. Deseo hacer una propuesta relacionada con el punto que el Comité no ha considerado oportuno hacer propuesta alguna al Consejo de Seguridad. Se trata del artículo 4. Presento a la consideración del Consejo la propuesta de que las reuniones periódicas, o las que se entiende por "periódicas", se celebren dos veces por año.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Creo que la cuestión de las reuniones periódicas nos ha preocupado a todos bastante. Los países que insistieron en la Carta en los términos: reuniones "ordinarias", "periódicas" y "extraordinarias", se han encontrado, al llegar el momento, con que no podían definir en el reglamento lo que realmente entendían por ellos.

Supongo que la idea de esas reuniones periódicas ha sido tomada del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que se reunía más o menos tres o cuatro veces por año, lo cual era distinto de este Consejo, que debe funcionar continuamente.

En lo que se refiere a esas reuniones periódicas, se verá que el artículo 13 dispone que el Primer Ministro o el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país miembro pueden asistir a las sesiones del Consejo. ¿Quiere decir esto que en dichas reuniones periódicas debemos, en nuestro carácter de Consejo, aplazar el examen de las cuestiones importantes, o puede interpretarse ello, por otra parte, como un aliciente para que alguien traiga cuestiones ajenas a la consideración del Consejo en sus reuniones periódicas?

Coincido con el punto de vista del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que el Consejo debería reunirse dos veces por año, pero desearía añadir las palabras "en las fechas que determine el Consejo de Seguridad".

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): El Gobierno de los Estados Unidos está de pleno acuerdo con la sugestión hecha por el representante de la URSS y con la enmienda propuesta por el representante de Australia.

Sr. BONNET (Francia) (traducido del francés): Parece casi seguro que el Consejo de Seguridad habrá de celebrar una de sus reuniones periódicas simultáneamente con los períodos de sesiones de la Asamblea General, es decir, en el mes de septiembre. Si reducimos a dos el número de reuniones periódicas que el Consejo de Seguridad deberá celebrar cada año, como lo ha propuesto el representante de la URSS, ello significaría que la otra reunión se celebraría con toda probabilidad alrededor del mes de abril.

Me pregunto si no sería mejor prever tres reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, quedando entendido que una de ellas se celebraría durante el período de sesiones de la Asamblea General, en la cual estarían presentes los Ministros de Relaciones Exteriores y algunos Jefes de Gobierno. Por otra parte, la Asamblea y el Consejo de Seguridad tendrán necesariamente que entrar en contacto.

Convendría que el Consejo de Seguridad celebrase, además de esa reunión en el mes de septiembre, una reunión a comienzos de enero, por ejemplo en la segunda semana de ese mes, y una reunión en el mes de mayo. Ello permitiría el despacho regular de los asuntos de carácter rutinario que, sin duda, habremos de examinar en el porvenir, por ejemplo los informes preparados por los organismos auxiliares del Consejo.

Me parece que no habría ningún inconveniente en establecer por anticipado que el Consejo de Seguridad celebrará tres sesiones por año, lo cual favorecería el despacho de nuestros asuntos y la regularidad de nuestra labor.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Creo que, al adoptar una decisión en estos momentos sobre el artículo en cuestión, sería prudente fijar un número de reuniones más bien reducido. Creo que si establecemos desde ahora que se celebrarán tres reuniones por año, puede resultar que sean más que suficientes, en tanto que si encontramos necesario celebrar más de dos, supongo que el Consejo podrá decidir, a su arbitrio, aumentar ese número. Creo que lo que debe fijarse aquí es un número mínimo de reuniones y sugiero que ese mínimo sea de dos, tal como ha propuesto el representante de la URSS, apoyado por el representante de los Estados Unidos.

HASSAN Bajá (Egipto) (traducido del inglés): Me voy a permitir simplemente declarar que la delegación de Egipto comparte el punto de vista

3/ El Comité de Expertos agregó la siguiente observación con respecto al artículo 4:
"El Comité de Expertos no formula ninguna recomendación sobre la frecuencia de las reuniones periódicas, pues opina que el propio Consejo de Seguridad es quien debe formarse un juicio y decidir al respecto."

del representante de Australia, por creer que bastan dos reuniones periódicas. Cuando el Consejo considere que hay algún asunto imprevisto que exige celebrar otra reunión, podrá él mismo fijar el número de reuniones necesario. La delegación de Egipto apoya la opinión de la delegación de Australia.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Nuestra delegación cree que apenas si hay diferencia entre las reuniones periódicas y las demás y que, por lo tanto, carece de gran importancia la cuestión de decidir si ha de haber dos o tres reuniones periódicas.

En principio, cualquiera de las propuestas nos resulta aceptable. Sin embargo, creo que tiene cierta fuerza el argumento expuesto por el representante del Reino Unido de que, por lo menos al principio, deberíamos celebrar sólo dos reuniones periódicas por año. El agregado propuesto por el representante de Australia, "en las fechas que determine el Consejo de Seguridad", nos parece completamente aceptable.

El representante de Francia ha señalado que, con toda probabilidad, una de las reuniones periódicas habrá de coincidir con el período de sesiones de la Asamblea General. Deseo ir un paso más adelante y proponer que en el artículo 4 agreguemos explícitamente la frase: "Una de las reuniones periódicas se celebrará durante el período de sesiones de la Asamblea General".

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Deseo únicamente señalar que, según tengo entendido, la finalidad primordial de las reuniones periódicas es la de que puedan reunirse representantes del más alto rango político posible. Ahora bien, si las hecemos coincidir con la Asamblea ello podrá resultar conveniente para algunos Estados, pero no para otros. En algunos respectos es muy conveniente que los representantes de gran jerarquía que concurran a la Asamblea puedan asistir a las sesiones que celebre al mismo tiempo el Consejo de Seguridad. Pero, a la luz de lo ocurrido en Londres, ello podría significar para la Secretaría y para algunos representantes una carga superior a la que pueden soportar.

Personalmente, preferiría que se dejara pendiente este punto para decidirlo según las circunstancias, es decir de acuerdo con las cuestiones que se planteen al Consejo y la importancia que se atribuya a las mismas. Siempre existe la posibilidad de convocar a reunión a pedido de cualquier Estado que tenga un asunto importante que plantear.

Sr. VELLOSO (Brasil) (traducido del francés): Me adhiero a la opinión expuesta por el representante de Australia en su primera propuesta, apoyada por el representante de Egipto. Creo que la fórmula que propone satisface a todos. Habría entonces un número reducido de reuniones periódicas, teniendo siempre el Consejo la facultad de convocar a tantas reuniones como quiera, si lo estima necesario. Repito que estoy completamente de acuerdo con la primera propuesta de Australia.

Sr. DE LA COLINA (México) (traducido del inglés): También opino que dos reuniones periódicas son suficientes, puesto que el Consejo de Seguridad se halla en sesión permanente durante todo el año. Por lo tanto, estoy de acuerdo con la propuesta, tal como ha sido modificada por el representante de Australia. Creo que conviene que el Consejo de Seguridad tenga plena libertad para establecer las fechas de las dos reuniones periódicas propuestas.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Acepto la enmienda hecha por el representante de Australia a mi propuesta, en el sentido de que el propio Consejo de Seguridad decida las fechas de las dos reuniones periódicas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Hay alguna otra observación? La mayoría de los miembros del Consejo parecen apoyar la idea de celebrar dos reuniones periódicas por año.

Los representantes de Francia y de Polonia han expresado la opinión de que una de esas reuniones periódicas debe celebrarse al mismo tiempo que la Asamblea General.

El representante de Australia ha propuesto una enmienda, estableciendo que una de esas reuniones periódicas habrá de celebrarse en la fecha que decida el Consejo.

Me parece que esto resume el sentido del debate y, si no hay otras observaciones, podremos completar el artículo 4, diciendo que las reuniones periódicas previstas en el Artículo 28 de la Carta se celebrarán dos veces por año y que una de esas reuniones periódicas se celebrará al mismo tiempo que la Asamblea General. Estoy tratando de armonizar todos los puntos de vista expuestos.

Sir LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Reflexionando sobre la cuestión, no insistiré en que se añada la frase sobre celebración de una de las reuniones periódicas al mismo tiempo que el período de sesiones de la Asamblea General, si la mayoría de los miembros cree que es innecesaria. En todo caso, estoy perfectamente seguro de que así sucederá, dado que el Consejo tiene la facultad de designar la fecha de las reuniones. La enmienda de Australia resuelve este punto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿El representante de Francia desea retirar también su sugestión relativa a la celebración de una reunión en septiembre?

Sr. BONNET (Francia) (traducido del francés): Acepto la opinión de la mayoría. Con todo, deseo señalar que la Carta me parece muy clara y que no basta decir que las reuniones periódicas se celebrarán dos veces por año, según parezca bien al Consejo.

Según los términos del Artículo 28 de la Carta, "el Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente", es decir que esté en condiciones de responder a todo pedido procedente de cualquier fuente. Tal es el primer punto: se desea que el Consejo de Seguridad sea el centinela que vele continuamente por la paz mundial.

Pero el párrafo 2 de dicho Artículo dispone que el Consejo de Seguridad "celebrará reuniones periódicas". Creo que se interpreta un poco libremente la Carta al decir que el Consejo se

reunirá dos veces por año, cuando sus miembros lo deseen. No creo que esto se ajuste al espíritu de la Carta.

Dicho esto, cedo a la opinión de la mayoría de los representantes, pero sigo creyendo que la experiencia habrá de mostrar la necesidad de que, en algunas ocasiones, se trate un orden del día preparado con mucha anticipación en una reunión dedicada al examen de todas las cuestiones sometidas al Consejo, tanto militares como políticas. Sería preferible que esas reuniones se celebrasen tres veces por año.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Deseo agradecer a los representantes de Polonia y Francia que hayan estado dispuestos a retirar sus sugestiones.

Por lo tanto, el artículo 4 dirá: "Se celebrarán cada año dos de las reuniones periódicas previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad".

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Creo que estamos buscando la claridad. El Presidente ha empleado ya las palabras "dos de las reuniones periódicas...". Con todo respeto propongo lo siguiente:

"Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad."

Queda aprobada la enmienda de Australia al artículo 4.

Por no haber objeciones, el Capítulo I (artículos 1 a 5) queda aprobado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ruego ahora al Secretario General Adjunto que dé lectura al Capítulo II del documento S/29, es decir los artículos 6 a 12.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido del inglés): El Capítulo II del documento S/29 dice así:

"II. ORDEN DEL DIA

"Artículo 6

"El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

"Artículo 7

"El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

"Sólo podrán ser incluídos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

"Artículo 8

"El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General, por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la covocatoria.

"Artículo 9

"El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

"Artículo 10

"Todo tema incluído en el orden del día en una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluído en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

"Artículo 11

"El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

"Artículo 12

"El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuído a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional, será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

"Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican a las reuniones periódicas."

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Hay alguna observación con respecto a estos artículos?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): No tengo que hacer más que una observación relacionada con lo que creo un error de copia. En la forma en que nos ha sido presentado, el texto establece que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplicarán a las reuniones periódicas.

Me parece que se ha omitido aquí la palabra "igualmente" con respecto a las reuniones periódicas, pues según el sentido de los artículos 7 y 9, éstos pueden aplicarse a las reuniones no periódicas, es decir a todas las sesiones del Consejo de Seguridad.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Creo que todos estamos de acuerdo con el representante de la URSS en cuanto a la adición de la palabra "igualmente".

Tengo una observación que hacer en este momento respecto del artículo 11. Encontramos las palabras: "... asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad...". Creo que nuestros juristas comprenden perfectamente el significado de la palabra "sometidos" pero a fin de evitar

cualquier mala interpretación posible en la traducción a otros idiomas y de asegurarnos de que los miembros dan la misma interpretación a esta frase que nuestro Comité de Expertos, deseo indicar que interpreto "sometido" en el sentido de que significa: "... asuntos que han figurado en el orden del día de sesiones anteriores y no han sido resueltos definitivamente por el Consejo de Seguridad".

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): En principio, no tengo ninguna objeción a la enmienda propuesta por el Sr. Stettinius, pero puede suceder que el Consejo de Seguridad tenga que considerar una cuestión cuyo examen no haya iniciado todavía. Ha de preverse en el texto la posibilidad de que el Secretario General dirija comunicaciones sobre asuntos que el Consejo de Seguridad no haya examinado todavía, aunque figuren ya en su orden del día. Quizás nos proporcione el Sr. Stettinius explicaciones complementarias o, lo que sería mejor, acaso encuentre una fórmula más breve. Probablemente se podría reemplazar el verbo que se emplea por otro, lo que aclararía mejor el sentido de esta enmienda.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Creo que el representante de la URSS no ha interpretado bien mis observaciones. No he propuesto una enmienda al texto que examinamos. Me he limitado a sugerir una interpretación de lo que significa la palabra "sometidos", a fin de que todos tengamos en la mente una idea muy clara y de que se haga constar esta interpretación en nuestras actas. No creo que sea necesario modificar la redacción que el Comité de Expertos ha estudiado tan cuidadosamente en Londres y después en Nueva York durante tantas semanas.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): No tenía el propósito de sugerir ninguna modificación relacionada con el sentido del término "sometidos", pues me parecía bastante claro. Sin embargo, después de las observaciones hechas por los representantes de los Estados Unidos y de la URSS, me parece que el sentido de ese término no es tan claro como yo creía, y me siento inclinado a coincidir con el representante de la URSS en que en la relación sumaria deben figurar no sólo las cuestiones que hayan sido incluídas en el orden del día, sino además las que hayan sido sometidas al Consejo. En otras palabras, debemos tener conocimiento de los asuntos que los Estados Miembros desean plantear.

Por consiguiente, vuelvo a preguntarme si no sería mejor decir sencillamente "asuntos sometidos al Consejo de Seguridad".

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Me permito señalar al Sr. van Kleffens que el artículo 6, según creo, resuelve completamente el punto que ha planteado. Me parece que si lo lee atentamente, verá que responde a la cuestión que ha formulado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo nos convendría oír la opinión del Presidente del Comité de Expertos.

Sr. LIANG (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del inglés): Las observaciones que deseaba hacer respecto a las sugestiones de los Sres. Gromyko y van Kleffens han sido formuladas en esencia por el Sr. Stettinius. En realidad, el artículo 6 prevé los casos contemplados por ambos representantes. El artículo 11 se refiere exclusivamente a las cuestiones cuyo examen ya ha iniciado el Consejo. En otras palabras, se emplea la forma verbal "sometido" a fin de evitar el término muy ambiguo de "orden del día". Ya han ocurrido casos en que se ha tenido que hacer la distinción entre las dos formas de orden del día: el orden del día de una sesión en curso y el orden del día de todas las cuestiones pendientes en el Consejo, que puede conservar validez durante algún tiempo. La palabra "sometidos" se refiere precisamente a este último caso.

Supongo que el Comité de Expertos no desea que los asuntos que no se han sometido todavía a la consideración del Consejo figuren en la relación sumaria. Este punto ha sido resuelto ya por la disposición que establece en el artículo 6 que el Secretario General deberá poner en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad las cuestiones que se planteen.

Por lo tanto, a fin de mantener la integridad del artículo 11, y entendiendo que este otro caso está previsto en el artículo 6, en opinión del Comité de Expertos debe conservarse el texto en su forma actual.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Lo que acaba de decir el Sr. Liang me hace desear que esté siempre con nosotros para interpretar el reglamento. Después de haberlo escuchado me inclino a asentir a que se dejen las cosas tal como están.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Hay alguna otra observación a los artículos 6 a 12? Entonces, entiendo que el Consejo desea aprobar los artículos 6 a 12 como han sido leídos, añadiendo la palabra "igualmente" después de las palabras "se aplican" en el artículo 12, según lo ha propuesto el representante de la URSS, con lo cual quedaría así la frase: "las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas".

Queda aprobada la enmienda propuesta por la URSS al artículo 12.

Por no haber observaciones, queda aprobado el capítulo II (artículos 6 a 12).

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ahora procederemos a examinar el Capítulo III que, en los artículos 13 a 17, trata de la representación y verificación de poderes. Pido al Secretario General Adjunto que tenga a bien leer el Capítulo III.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido del inglés): El Capítulo III del documento S/29 dice así:

"III. REPRESENTACION Y VERIFICACION DE PODERES

"Artículo 13

"Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo

de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos 24 horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. El Primer Ministro o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad, tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

"Artículo 14

"Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos 24 horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

"Artículo 15

"Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

"Artículo 16

"Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

"Artículos 17

"Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad."

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Creo que el Comité de Expertos ha tenido un gran acierto al dar a estos artículos suficiente elasticidad para poder hacer frente a todas las contingencias. Pero hay que tener también en cuenta otro criterio: es necesario que la redacción del texto sea lo suficientemente precisa, sin dejar lugar a dudas. Pues bien, en el artículo 13, me parece que no se precisa, en forma alguna cuáles han de considerarse como credenciales mínimas, ni el carácter que han de tener estas credenciales. El Secretario General, que ha de informar sobre las credenciales, no tiene ninguna orientación sobre cuál debe ser en realidad el carácter de esas credenciales.

Ahora bien, aunque todos tenemos representación permanente, algunos de nuestros países no tienen representantes permanentes y puede suceder deseen de pronto enviar algún nuevo representante para una oportunidad determinada o para una cuestión especial.

Por consiguiente, propongo a la consideración del Comité la inclusión, después de las palabras "ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad", la frase siguiente: "Una credencial podrá formularse mediante telegrama firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y confirmado por escrito."

La falta de precisión a que me refiero preocupó a todos en Londres, no sólo en el caso del Consejo de Seguridad, sino también en el caso de los representantes en la Asamblea General. ¿En qué consisten las credenciales? Pienso que la adición de dicha frase aclararía perfectamente los requisitos mínimos que deben reunir las credenciales.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): También tengo que hacer una observación al artículo 13. La última frase dice: "El Primer Ministro o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada Miembro del Consejo de Seguridad, tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales". Sugeriría que reemplazáramos el término "Primer Ministro" por el de "Jefe del Gobierno", a fin de permitir que ocupe un lugar en el Consejo el Presidente de cualquier República que sea Miembro de las Naciones Unidas.

De paso podría añadir que estoy completamente de acuerdo con la sugestión hecha por el representante de Australia sobre el envío de credenciales por telégrafo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿El "Jefe del Gobierno" o el "Jefe de Estado"?

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): "Jefe del Gobierno". El Rey es un Jefe de Estado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Por lo que se refiere a la frase que el representante de Australia propone agregar, creo que se trata de una cuestión de tiempo. Un telegrama puede ser confirmado por escrito, pero la redacción de una carta puede llevar algún tiempo. Entra en esto un factor de tiempo que debemos tener en cuenta. Por ejemplo, una carta enviada de Australia tarda algún tiempo en llegar.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Me pregunto si no resuelve esta cuestión el artículo 16, que dice: "Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad, con arreglo al artículo 15, este representante tendrá asiento en el mismo, a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes". De esta manera, en el intervalo entre el recibo del telegrama y el de su confirmación por escrito, el representante podría ocupar un asiento y actuar en el Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Así es. Por lo tanto, si no hay otras observaciones, daremos por aprobados los artículos 13 a 17, con esta modificación: en el artículo 13 se agregará una frase después de la segunda y a continuación de las palabras: "ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad", a saber "Una credencial puede tener la forma de un telegrama firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y confirmado por escrito". ¿Encuentran esto aceptable ustedes?

Luego, en la frase siguiente, se reemplazan las palabras "Primer Ministro" por las palabras "Jefe del Gobierno".

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): ¿No podríamos decir "las credenciales" en vez de "una credencial"?

El PRESIDENTE (traducido del inglés): De acuerdo, "credenciales". Leí la propuesta del representante de Australia en la forma que la formuló.

HASSAN Bajá (Egipto) (traducido del inglés): Creo que el artículo está bien tal como ha sido redactado. Nos resulta difícil concebir que podamos decidir jurídicamente que las credenciales pueden tener la forma de un telegrama, porque éste es un detalle generalmente aceptado. Quiero decir que, por lo que al artículo se refiere, no veo que sea necesario, desde el punto de vista jurídico, incluir ese detalle en el texto.

Creo que los demás artículos resuelven la cuestión planteada por nuestro colega de Australia y entiendo que no es indispensable añadir este detalle del telegrama, porque se trata de algo aceptado generalmente por otros órganos y por todas las asambleas o conferencias internacionales celebradas hasta ahora. No veo que sea realmente necesario la inclusión de esa frase para completar el sentido del artículo. Además, los artículos 15 y 16 prevén apliamente el punto, a mi entender.

Permítaseme añadir que, dados los progresos científicos, hasta podremos decir que las credenciales podrían llegar por medio de comunicaciones radiotelegráficas. Y nadie sabe lo que sucederá mañana ni los nuevos medios que habrá de comunicación. Con este tipo de menciones, nos perderíamos en detalles. Como acabo de decir, esta es una práctica generalmente admitida y seguida en todas las conferencias internacionales. Por lo tanto, la delegación de Egipto no se inclina a compartir ese punto de vista.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Desearía escuchar la opinión de otros miembros, si es que tienen observaciones sobre este punto. Me parecía que ya habíamos adoptado prácticamente la sugestión del representante de Australia.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del ruso): No creo que esta cuestión sea muy importante, pero desearía hacer notar al Presidente lo siguiente: me parece que podríamos ahorrarnos detalles como los que figuran en la propuesta del representante de Australia, en cuanto a la forma que deben tener las credenciales.

En efecto, las credenciales de los representantes pueden hacerse mediante una carta o nota debidamente firmadas.

Las credenciales pueden expedirse además en otras formas. Estimo que no es necesario mencionar aquí la forma definida que han de revestir las credenciales; de citarse algunas formas, sería preciso enumerar todas ellas, lo cual no es nada fácil. Por eso creo que no procede añadir al texto que nos ha presentado el Comité de Expertos las propuestas relacionadas con una forma determinada de credenciales y que sería mejor conservar el texto, tal como ha sido leído al Consejo de Seguridad.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Me parece que los representantes de Egipto y de la URSS están en lo cierto cuando señalan que no es necesario hacer ninguna mención especial sobre una forma determinada de las credenciales. Hay ya prácticas bien establecidas que rigen la cuestión de las credenciales en las conferencias de menor importancia y en los congresos internacionales de toda índole; es posible que surjan dudas sobre esta cuestión de las credenciales, pero no es seguro, y por lo tanto creo que cualquier limitación provisional podría ser inoportuna.

Deseo declarar también que, en mi opinión, el Comité de Expertos ha realizado una labor excelente y que no deberíamos dedicar tanto tiempo al dabate de estas cuestiones en la presente sesión. Hemos de procurar no echar a perder el trabajo realizado por el Comité.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Creía que, con su espíritu jurídico y cuidadoso de la precisión, el representante de Egipto habría sido el primero en apoyarme en la sugestión que se necesita cierta medida de precisión en nuestro reglamento. Varios órganos y organismos, incluso la Asamblea General, han definido las credenciales y la forma en que deben ir firmadas, pero aquí dejamos el punto completamente en el aire.

Quiero agregar, en respuesta a las observaciones de los dos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que no intenté establecer una forma determinada de credenciales. Todo lo que traté de hacer fué definir las credenciales mínimas aceptables para el Consejo y para el Secretario General. Pero si los representantes creen que conviene dejar esto en el aire, sin ninguna definición, y que el progreso de la ciencia se encargará de resolverlo en el futuro, no tengo ninguna objeción y estoy dispuesto a retirar mi sugestión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Puesto que el representante de Australia está dispuesto a retirar su enmienda, el único cambio que ha sido sugerido y, en este caso, adoptado en relación con el Capítulo III sobre la representación y las credenciales, es la sustitución de las palabras "Primer Ministro" por "Jefe del Gobierno" en el artículo 13, al comienzo de la última frase, de forma que diga: "El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad sin presentar credenciales".

Queda aprobado el capítulo III, con la modificación mencionada al artículo 13.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ruego al Secretario General Adjunto que lea ahora el capítulo IV.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido del inglés): El Capítulo IV del documento S/29 dice así:

"IV. PRESIDENCIA

"Artículo 18

"La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil."

"Artículo 19

"El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas."

HASSAN Bajá (Egipto) (traducido del inglés): Desearía una explicación sobre la última parte del artículo 19, que dice: "El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad, y bajo la autoridad del Consejo de Seguridad representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas".

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Querría dar esa explicación el Presidente del Comité de Expertos?

Sr. LIANG (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del inglés): La última parte de esta frase del artículo 19 me parece clara. Quiere decir que el Presidente, después de haber sido autorizado por el Consejo de Seguridad, puede actuar como representante del Consejo de Seguridad en cuanto este último es órgano de las Naciones Unidas.

La Carta dispone en el Artículo 7, capítulo III, bajo el título "Organos": "Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, un Consejo de Seguridad, etc.". Ahora bien, el Consejo de Seguridad actúa como órgano de las Naciones Unidas y el presente artículo autoriza al Presidente a representar al Consejo de Seguridad como órgano de las Naciones Unidas. No creo que pueda darse otra interpretación a esta parte de la frase.

Queda aprobado el Capítulo IV.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Ahora pido al Secretario General Adjunto que lea el Capítulo V.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido del inglés): El capítulo V del documento S/29 dice así:

"V. SECRETARIA

"Artículo 20

"El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General puede autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las reuniones del Consejo de Seguridad.

"Artículo 21

"El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

"Artículo 22

"El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

"Artículo 23

"El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos 48 horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados".

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pueden formularse observaciones a este artículo. Si no las hay, entenderé que el deseo del Consejo es que queden aprobados los artículos 20 a 23.

Queda aprobado el capítulo V.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Además de estos capítulos, hay un anexo denominado "Anexo A" relativo al procedimiento provisional relativo a las comunicaciones procedentes de organizaciones o fuentes no gubernamentales. Pediré al Secretario General Adjunto que lo lea.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad) (traducido del inglés): El Anexo A (documento S/29) dice así:

"ANEXO A

"Procedimiento provisional relativo a las comunicaciones procedentes de particulares y de organismos no gubernamentales

"El Comité de Expertos del Consejo de Seguridad recomienda el siguiente procedimiento provisional relativo a las comunicaciones procedentes de particulares y de organismos no gubernamentales que se refieran a asuntos sometidos al Consejo de Seguridad.

"A. Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones procedentes de particulares y organismos no gubernamentales y referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad.

"B. La Secretaría proporcionará a todo representante en el Consejo de Seguridad que la pida, copia de cualquier comunicación que figure en la lista."

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Encuentra el Consejo aceptables estas sugestiones? Creo que la Secretaría desea tener una orientación sobre lo que habrá de hacer con las comunicaciones de fuentes no gubernamentales. En mi carácter de Presidente he recibido un buen número de comunicaciones de particulares y de organizaciones no oficiales y las he entregado a la Secretaría. No sé que destino les ha dado. Creo que sería útil para la Secretaría alguna norma u orientación.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): Esta vez voy a defender a la Secretaría. Y si le sucede como a mí, debe recibir, no docenas, sino centenares de comunicaciones de particulares. Creo que debe gozar de cierta libertad para actuar a su discreción en este caso.

Por lo tanto, mis observaciones son: primero, que debe hacerse una lista de todas las comunicaciones importantes; segundo, que debe haber alguna indicación de la cuestión a que se refiere la comunicación y de la persona u organización de que procede. No será de gran ayuda cualquier lista que no contenga ninguna indicación sobre la cuestión de que trata.

El tercer punto que deseo plantear se relaciona con el texto propuesto: "Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones ..." ¿Cuándo? ¿A cada hora? A mí me llegan a todas horas. ¿Cada día o periódicamente? No creo que el texto sea lo suficiente preciso para la Secretaría.

Sr. LIANG (Presidente del Comité de Expertos) (traducido del inglés): Me permito señalar que estos artículos fueron debatidos ampliamente en Londres y que el Comité de Expertos no encontró, durante las sesiones que celebró en Nueva York, razones para modificar el proyecto convenido en Londres.

Con respecto al artículo A, la propuesta tiende a que sólo se comuniquen listas de las comunicaciones procedentes de particulares y de órganos no gubernamentales que tengan relación con las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad. Subrayo la frase siguiente: "referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad". Para emplear una expresión anticuada, esta frase equivaldría a decir "que figuran en el programa del Consejo de Seguridad", y acabamos de decir que no sería conveniente seguir empleando la expresión "en el programa del Consejo de Seguridad".

Aquí se restringe considerablemente el alcance de las comunicaciones que serían incluídas en la lista. Un representante en el Consejo puede recibir millares de documentos sobre diversas cuestiones, pero en este artículo sólo se pide a la Secretaría que prepare una lista de las comunicaciones relacionadas con las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad.

También tenemos en cuenta el hecho de que muchas comunicaciones carecen de importancia y desde luego no habrán de ser consideradas en ninguna forma. También se deja en libertad a la Secretaría, al indicar el carácter de las comunicaciones. El Comité de Expertos no ha considerado apropiado señalar normas fijas a la Secretaría sobre la forma de resumir cada comunicación. Comprendemos las dificultades con que tropieza la Secretaría y tratamos de sugerir un criterio práctico para resolver este problema.

Estamos convencidos de que estas normas son aplicables en la práctica. Dan a los representantes en el Consejo la oportunidad de recurrir al elenco de esas comunicaciones en caso de que deseen consultar algunas determinadas. También aliviamos así a la Secretaría de la carga de tener que manejar millares o decenas de millares de documentos: folletos, fotografías, etc.

Añadiré que estos artículos fueron convenidos en Londres después de un debate detenido, sin conocer el hecho de que el Consejo de la Sociedad de las Naciones había adoptado normas semejantes. No hay gran diferencia entre las reglas aprobadas por el Consejo de la Sociedad de las Naciones y las que convinimos después de dos o tres reuniones en Londres y una en Nueva York.

Queda aprobado el anexo A.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que interpreto el deseo del Consejo al expresar mi agradecimiento al Comité de Expertos y a su Presidente por su laboriosidad. Tengo entendido que el Comité ha celebrado por lo menos 16 reuniones en Nueva York desde el 20 de marzo. Su espíritu de trabajo le ha permitido elaborar las recomendaciones sobre el reglamento provisional que el Consejo ha aprobado esta tarde.

Con esto queda concluída la consideración del único punto que figuraba en el orden del día de hoy. No sé si hay algún miembro que tenga alguna sugestión u observación nueva que hacer sobre cualquier asunto que desee someter al Consejo, o con respecto a la fecha de la próxima sesión.

El Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Me parece que el Comité de Expertos ha realizado una labor muy útil y creo que todos los miembros del Consejo se solidarizan conmigo al expresarle nuestro reconocimiento por la labor que ha cumplido. Al mismo tiempo, hacemos votos por que termine cuanto antes la tarea que le resta, es decir, elaborar los artículos cuyo texto no ha sido todavía redactado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Hay algún miembro que desee formular alguna otra observación? ¿Cualquier indicación sobre la fecha de la próxima sesión? Entonces, la convocatoria para la próxima sesión será enviada por el Secretario General.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): ¿El Presidente tiene alguna propuesta que formular sobre la fecha de la próxima sesión?

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Yo no tengo ninguna propuesta que hacer y espero las sugestiones de los miembros:

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): ¿Hay alguna cuestión pendiente? Supongo que el Comité de Expertos no podrá presentar un nuevo informe durante cierto tiempo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que hay una comunicación importante del representante de la URSS[4] y una del representante del Irán[5]. También hay dos comunicaciones del representante de Polonia[6]. Son pues, cuatro los documentos que acaba de destribuir la Secretaría. Conforme al reglamento provisional, tenemos que dejar un intervalo de tres días antes de reunirnos para tratarlas, pero desde luego, si los miembros del Consejo lo desean, podemos reunirnos antes de que expire el citado plazo.

Tengo entendido que el Consejo tiene proyectado visitar Hyde Park el viernes.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Deseo precisar el punto a que me refería. Por ejemplo, si el Consejo desea considerar la carta del representante de la URSS, tendría que incluirla oficialmente en el orden del día, ¿o se considera que figura en el orden del día porque se relaciona con una cuestión que ya está en el orden del día del Consejo? Formulo la pregunta porque si la carta ha de ser incluída en el orden del día como un nuevo punto, según es de suponer con arreglo al artículo 8, y si observamos esa regla estrictamente, no podríamos estar en condiciones de tratar el asunto antes de tres días por lo menos. No estoy muy seguro de cuál sea la situación, esto es, si debemos incluir oficialmente la carta en el orden del día del Consejo o si ha de considerarse que ya figura en él, puesto que trata de una cuestión que figura ya en el orden del día.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Mi opinión personal es la de que la carta del representante de la URSS y la carta del representante del Irán se refieren a una cuestión que figura ya en nuestro orden del día, sometida al Consejo, y

4/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2e.

5/ Idem., anexo 2f.

6/ Idem., anexos 3a y 3b.

la cuestión planteada por la carta del representante de Polonia es un asunto nuevo que requiere el plazo de tres días. Pero estoy dispuesto a rectificar mi interpretación.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): No veo muy claramente la cuestión. Me parece que es necesario que establezcamos absoluta claridad en nuestro reglamento y en su aplicación.

El artículo 8 dice que "El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes del Consejo de Seguridad, por lo menos tres días antes de la sesión ...". Yo pensaba que el orden del día provisional significaba el programa de un día, de una sesión. Si es así, parecería que si se aprobase ahora un orden del día para nuestra próxima sesión, ésta no podría realizarse hasta dentro de tres días. Pero puedo estar equivocado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Sin embargo, la frase final del artículo 8 dice: "... pero, en caso de urgencia, puede ser comunicado simultáneamente con la convocatoria". Creo que se deja esto a discreción del Presidente o del Secretario General, pero desearía consultar la opinión de los miembros del Consejo.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): En respuesta a la pregunta del Presidente sobre los deseos del Consejo con respecto a la fecha de la próxima sesión, deseo dejar sentado que estoy preparado para intervenir sobre estas cuestiones en nombre de los Estados Unidos, en cualquier momento, ahora, mañana, o dentro de tres días.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si los miembros del Consejo están de acuerdo, señalaré entonces la próxima sesión para mañana a las 15 horas. ¿Están todos de acuerdo?

Sr. BONNET (Francia) (traducido del francés): Puesto que el orden del día no ha sido preparado con tres días de anticipación, he de entender que se trata de una sesión de urgencia.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No se trata exactamente de una sesión de urgencia, pero en la misma han de examinarse cuestiones relacionadas con circunstancias de urgencia.

Sr. BONNET (Francia) (traducido del francés): Opino que no deben celebrarse sesiones de urgencia más que cuando haya verdadera urgencia. El Presidente nos ha dicho que nos convocaría. Esto me basta. Esperaré a que nos convoque. Pero no quiero presionarle y me inclinaré ante la opinión del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Cuál es, pues, el deseo del Consejo?

Sr. VELLOSO (Brasil) (traducido del francés): Estoy de acuerdo con el representante de Francia. La primera sugestión del Presidente era la más conveniente.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Planteé este punto sólo porque considero que si vamos a seguir estableciendo normas, debemos tener el cuidado de asegurarnos de que no procedemos inmediatamente a infringirlas. Desde luego, tenemos la reserva del artículo 8, de que el orden del día puede ser comunicado simultáneamente con la convocatoria, si se considera que las circunstancias son urgentes. Pero en todo caso, atengámonos al reglamento.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Considero que las comunicaciones del representante de la URSS y del representante del Irán, que se refieren a la resolución aprobada por el Consejo en la última sesión, tienen suficiente importancia para que se convoque a sesión cuanto antes, pero no tengo opinión definitiva sobre el particular.

En realidad, cuando el Sr. Gromyko envió el domingo su carta, me pidió que la leyera en la sesión de hoy, pero luego la Secretaría la ha distribuído y hasta la han publicado todos los diarios. Por lo tanto, quizá no considere el Sr. Gromyko que la carta entra en la categoría de urgente.

Si el Sr. Gromyko no insiste en que se celebre una sesión cuanto antes para considerar su carta y si la mayoría del Consejo no desea reunirse antes del viernes próximo, esto nos daría el plazo de tres días, pero, como ya he dicho, de lo contrario estaremos ocupados en otros asuntos ese día, de forma que tendríamos que aplazar la consideración de la cuestión planteada por la carta del Sr. Gromyko y por la carta del representante del Irán hasta un día de la semana próxima.

Por eso deseé que el Consejo expresara su opinión, pero ella no ha contribuído mucho a fijar la fecha de nuestra próxima sesión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Estoy de acuerdo en que la cuestión que plantea mi carta sea considerada cuando el Consejo de Seguridad lo estime conveniente. Si el Consejo de Seguridad entiende que el viernes es un día apropiado para la consideración de esta cuestión, estoy dispuesto a asentir a ello; si el Consejo considera que el sábado es un día apropiado, estoy dispuesto a aceptar el sábado; y si se sugiere algún otro día, estoy dispuesto tambien a aceptarlo.

HASSAN Bajá (Egipto) (traducido del inglés): Me permito sugerir que, puesto que algunos representantes estarán ocupados el viernes y no podemos celebrar sesión ese día, nos reunamos el sábado a las 10 ó a las 11, si el Presidente lo prefiere.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Sugiero que nos atengamos a mi decisión original de que se deje a discreción del Secretario General la convocatoria de la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.